

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 20 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9280

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley N° 47 de 18 de Diciembre de 1943, por el cual se dictan disposiciones respecto a la administración de lotes urbanos en las ciudades de Panamá y Colón.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Poder Ejecutivo Nacional

DIRCTANSE DISPOSICIONES SOBRE LOTES URBANOS

DECRETO-LEY NUMERO 47 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por el cual se dictan disposiciones respecto a la administración de lotes urbanos en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 120, y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional elegida al tenor del inciso 20 del artículo 88 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de acuerdo entre las Repúblicas de Panamá y Estados Unidos de América han pasado a poder de la Nación varios lotes urbanos ubicados en las ciudades de Panamá y Colón, que venían siendo usufructuados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá;

Que la Nación es dueña, además, de noventa y siete lotes urbanos situados en la ciudad de Colón, cuya administración se rige por la Ley 14 de 1941 y el Decreto No. 149 de 1942;

Que la mayoría de esos bienes están ocupados en virtud de contratos de arrendamiento legalmente celebrados;

Que el producto del arrendamiento de esos bienes constituyen un importante arbitrio rentístico del Tesoro Nacional, que conviene conservar;

Que es necesario reglamentar la administración de todos los bienes a que se hace referencia, y de uniformar a un mismo tiempo, las diferentes disposiciones que han venido rigiendo sobre ellos,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación conservará el derecho de dominio tanto sobre los lotes urbanos situados en las ciudades de Panamá y Colón, que venían siendo usufructuados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, así como sobre los lotes urbanos, situados en la ciudad de Colón, y a los cuales se refiere la Ley 14 de 1941. Tanto los unos como los otros los dará únicamente en arrendamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

creto Ley, de modo que su producto constituya un arbitrio rentístico del Tesoro Nacional.

Artículo 2º Para los efectos del arrendamiento de los lotes de que trata este Decreto Ley se hace la siguiente clasificación:

a) La de los lotes que, a la vigencia de este Decreto Ley, se encuentran ocupados en virtud de contratos de arrendamiento legalmente celebrados con el Gobierno Nacional o con la Compañía del Ferrocarril de Panamá; y

b) La de los lotes que no se encuentran en el caso del ordinal anterior.

Artículo 3º El arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo que antecede se regulará por las estipulaciones de los contratos legalmente celebrados entre las partes.

Al vencimiento de sus términos, y a voluntad de las partes podrán celebrar nuevos contratos, sin que medie el requisito de licitación o sorteo, siempre que el nuevo contrato se celebre con el mismo arrendatario o con sus causahabientes, y que éstos o aquél mantengan construcciones en el lote o lotes arrendados.

En los nuevos contratos que así se celebren se observarán las siguientes reglas:

a) Que el precio anual del arrendamiento será del seis por ciento (6%) del valor catastral del lote o lotes;

b) Que la prórroga del término del arrendamiento no sea mayor que aquél en que se estime que puedan durar las construcciones que existan sobre el lote o lotes arrendados, salvo el caso previsto en el ordinal siguiente:

c) Si el interesado se obliga a reparar o reconstruir las construcciones existentes sobre el lote o lotes arrendados se le otorgará una prórroga provisional del término de arrendamiento por un plazo no mayor de un año, dentro del cual debe realizar dichas reparaciones o reconstrucciones. Si al vencimiento de ese plazo no se ha cumplido tal obligación, la prórroga del término del arrendamiento se hará de conformidad con lo establecido en el ordinal anterior. Si se ha cumplido tal obligación dentro del expresado plazo se podrá prorrogar el término del arrendamiento hasta por diez años, si se trata de construcciones de madera, y hasta por veinticinco años, si se trata de construcciones de mampostería, concreto o ladrillos; y

d) Que se ajustarán los contratos, de manera uniforme, a las estipulaciones que la Nación juzgue convenientes o necesarias.

Artículo 4º. Todo traspaso de contratos requiere autorización previa, que deberá ser otorgada por el Administrador de Lotes Urbanos.

Artículo 5º. El arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal b) del artículo 2º se efectuará mediante sorteos que serán anunciados por la prensa con 30 días de anticipación. Para concurrir a estos sorteos será menester que el solicitante preste fianza de B. 500.00 para garantizar la celebración del contrato de arrendamiento, caso de salir agraciado.

El arrendamiento de estos lotes se sujetará a las siguientes bases:

a) Que el precio del arrendamiento será del seis por ciento (6%) del valor catastral del lote o lotes;

b) Que el término de duración del arrendamiento no sea mayor de diez años, cuando los lotes se vayan a ocupar con construcciones de madera, y de veinticinco años, cuando se vayan a ocupar con construcciones de mampostería, concreto o ladrillo;

c) Que el arrendatario se obligue a construir en el lote o lotes dentro del término de un año contado a partir de la fecha del contrato respectivo; y

d) Que los contratos, redactados de manera uniforme, se ajusten a las estipulaciones que la Nación juzgue convenientes o necesarios.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo y sin perjuicio de poder cobrar el arrendamiento correspondiente, la Nación se abstendrá de sacar a sorteos aquellos lotes que a su juicio sean necesarios para el uso de las personas jurídicas a que se refieren los ordinarios 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 64 del Código Civil.

Artículo 6º. Las disposiciones del artículo que antecede son aplicables también a los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo 2º en los casos siguientes:

a) Si al vencimiento del término de los contratos respectivos no se renuevan esos contratos; y

b) Si se hubiese declarado la resolución, rescisión o nulidad de esos contratos.

Artículo 7º. En la celebración de los contratos de arrendamiento se tendrá en cuenta que la construcción o reconstrucción de edificaciones, sólo se permitirá en el caso de que las autoridades correspondientes concedan la licencia necesaria. El arrendatario no podrá hacer construcciones de madera sobre los lotes situados en las zonas en donde no estén permitidas por los reglamentos correspondientes, y de ello se dejará constancia expresa en los respectivos contratos.

Artículo 8º. Para los efectos previstos en los ordinarios a) de los artículos 3º y 5º y para la buena administración de los bienes de que trata este Decreto Ley, se confeccionará un catastro especial de esos bienes, que contenga no sólo el valor de ellos y el canon de arrendamiento, sino también todos los demás datos necesarios para su debida identificación.

Artículo 9º. Hasta tanto se efectúe un nuevo sorteo, el valor catastral de los lotes que usufruía la Compañía del Ferrocarril de Panamá será aquél que actualmente lo tiene establecido la Compañía, y el valor catastral de los lotes de que trata la Ley No. 14 de 1941, será deter-

minado, en primera instancia, por el Administrador de Lotes Urbanos tomando como base el valor catastral fijado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá a los lotes que ella usufruía.

Artículo 10. Contra las evaluaciones que haga el Administrador de Lotes Urbanos, de acuerdo con el artículo anterior, podrán reclamar los interesados ante una Comisión de tres personas, que para tal efecto designará el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 11. Para el fin previsto en el artículo anterior tan pronto como el Administrador de Lotes Urbanos termine la evaluación de todos los lotes de que trata la Ley No. 14 de 1941, hará conocer el avalúo de cada uno de ellos por medio de listas que se fijarán durante quince días en las oficinas del Alcalde del Distrito, de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, y del Agente de Lotes Urbanos de la misma ciudad.

Si algún interesado no estuviere conforme con el avalúo podrá reclamar de él, dentro de los quince días siguientes a la expiración del término fijado en el inciso anterior, y de esas reclamaciones conocerá la Comisión a que se refiere el artículo 10º de este Decreto Ley.

Contra las resoluciones que dicte la Comisión sólo se podrá interponer el recurso de revocatoria.

Una vez falladas todas las reclamaciones se procederá a confeccionar el catastro definitivo de que trata el artículo 8º de este Decreto.

Artículo 12. Créase, en el ramo de Hacienda, un Departamento Especial que se denominará "Administración de Lotes Urbanos", que tendrá a su cargo todo lo relativo a la administración de los bienes de que trata este Decreto Ley.

El personal de la Administración de Lotes Urbanos estará integrado por los siguientes empleados que devengarán los siguientes sueldos mensuales:

Un Administrador	B. 350.00
Un Sub-Administrador	275.00
Un Abogado	250.00
Un Agrimensor	150.00
Un Agente en Colón	250.00
Un Receptor en Colón	200.00
Un Ayudante del Receptor en Colón	120.00
Dos Esterógrafas de 1º Categoría	100.00 c/u
Dos Mensajeros	45.00 c/u

Artículo 13. La Administración General de Rentas Internas, previo los informes que rinda el Administrador de Lotes Urbanos, confeccionará las cuentas a cargo de los arrendatarios de los lotes.

El pago debe verificarse dentro del término de un mes. Transcurrido este plazo habrá lugar a un recargo de 10% y si el cobro se verifica en ejercicio de la jurisdicción coactiva se cobrarán los costos que señala la ley. Esto es sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso legal que se estime conveniente.

Artículo 14. Los juicios ejecutivos contra los deudores en mora deberán ser entablados por el Administrador de Lotes Urbanos, quien queda investido de la jurisdicción coactiva.

Tendrá ese funcionario la representación de la Nación en las acciones civiles que se promuevan ante los tribunales ordinarios por razón de la administración de los bienes de que tratan las disposiciones que anteceden.

Las costas a que fuere condenado el deudor ingresarán al Tesoro Nacional.

El Administrador podrá delegar sus funciones, en cada caso, en el Abogado de su dependencia.

Artículo 15. Las reclamaciones que hagan los particulares por razón de la Administración de los lotes serán formuladas ante el Administrador de Lotes Urbanos, quien las resolverá en primera instancia. Contra las resoluciones que así dicte podrán interponer las partes los recursos de revocatoria y de apelación, debiendo este último concederse para ante el Administrador General de Rentas Internas, que debe resolver el recurso mediante los trámites legales.

Artículo 16. La Administración de Lotes Urbanos confeccionará un reglamento que contenga detalladamente las atribuciones de cada uno de sus empleados, el cual para su debida validez, requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. (Transitorio). Mientras se instalen y funcionen las oficinas que se crean por este Decreto Ley, autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que adopte las medidas que juzgue convenientes o necesarias sobre la administración de los lotes.

Artículo 18. (Transitorio). Incluyase en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de B. 32,187.50 para sufragar, durante el resto de este bienio, los gastos necesarios de organización y administración del departamento especial que se crea por este Decreto Ley.

Artículo 19. Este Decreto Ley entrará a regir desde su sanción y deroga las disposiciones del Decreto N° 149, de 19 de Enero de 1942, dictado por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN A. GALINDO.

El Secretario General de la Presidencia,

AGUSTIN FERRARI.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea,

ARCADIO AGUILERA O.

JOSE E. BRANDAO.

LUIS J. SAYAVEDRA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 509

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 509.—Panamá, octubre 4 de 1943.

Vistos:

Una vez subsanado el error cometido en los linderos expresados por el Agrimensor en su informe, vuelva a este Despacho, en consulta, la Resolución número 42 del 6 de agosto de este año dictada por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por la cual adjudica, en gracia, el globo de terreno denominado 'La Anastacia', ubicado en el Corregimiento de El María, jurisdicción del distrito de Las Palmas, con una capacidad superficiaria de ciento veintidós hectáreas, setecientos metros cuadrados (122 Hts. 0700 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de David a Soná y William Rizcalla; Sur, terrenos nacionales y solicitud de Enrique Young; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de la montaña y solicitud de Enrique Young.

Los agraciados con esta adjudicación responden a los nombres de José, Ramona, Anastacia, Vicenta, Joaquina, Constantino, Arcenio y Aquilino Batista, Benigno, Salvador, Alfonso y Aquilina Cruz, Alejandro, Mercedes, Lorenzo, Sebastiana, Serafina, Fidel y Alejandro Pimentel Jr., todos de generales conocidas en este negocio.

El terreno, por voluntad de los peticionarios, se ha adjudicado en común y proindiviso así:

Para José Batista, mayor, casado, jefe de familia	10	Hts.
Para Ramona Batista, menor, soltera, hija de José Batista	5	"
Para Anastacia Batista, mujer, mayor, soltera, jefe de familia	10	"
Para Vicenta Batista, mujer, mayor, soltera, jefe de familia	10	"
Para Aquilina Cruz, varón, mayor, casado, jefe de familia	10	"
Para Salvador Cruz, menor, soltero, hijo de Benigno Cruz	5	"
Para Alfonso Cruz, menor, soltero, hijo de Benigno Cruz	5	"
Para Aquilina Cruz, menor, soltera, hija de Benigno Cruz	5	"
Para Alejandro Pimentel, mayor, casado, jefe de familia	10	"
Para Mercedes Pimentel, mayor, soltera, jefe de familia	7	"
Para Lorenzo Pimentel, menor, soltero, hijo de Alejandro Pimentel	5	"
Para Alejandro Pimentel Jr.,		

0700 M2.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Páblicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Impronta Nacional.—Calle 11
1084-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADEANTADO

soltero, hijo de Alejandro Pimentel	5	"
Para Sebastiana Pimentel, menor, soltera, hija de Alejandro Pimentel	5	"
Para Serafina Pimentel, menor, soltera, hija de Alejandro Pimentel	5	"
Para Fidel Pimentel, menor, soltero, hijo de Alejandro Pimentel	5	"
Para Joaquina Batista, menor, soltera, hija de Vicenta Batista	5	"
Para Constantino Batista, menor, soltero, hijo de Vicenta Batista	5	"
Para Arcenio Batista, menor, soltero, hijo de Vicenta Batista	5	"
Para Aquilino Batista, menor, soltero, hijo de Vicenta Batista	5	"
<hr/>		
Total..	122	Hts. 0700 M2.

Del estudio hecho a las diligencias que forman el respectivo expediente se observa que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el terreno está sin cercas y sin cultivos; que no contiene minas ni yacimientos conocidos y no reconoce servidumbre de tránsito; y que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Las Palmas y se publicó en la Gaceta Oficial N° 9130 del 21 de junio de 1943.

Como en la actuación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y cañales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera de David a Soná y del camino de la montaña, en las partes donde el terreno colinda con dichas vías;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

— BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 510.—Panamá, octubre 5 de 1943.

Vistos:

Consulta el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución N° 45 del 27 de agosto pasado en la cual declara que Cecilio, Jerónimo, Artemia y María Jorge, panameños, menores de edad, solteros y sin tierra por ningún título, debidamente representados por su padre Julio Jorge, de generales expresadas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado 'Los Guevaras', ubicado en Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, con una capacidad superficiaria de diez y nueve hectáreas, dos mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (19 Hts. 2784 m.c.) cuyos linderos son: Norte, Julio Jorge y parte del camino vecinal a Atalaya; Sur, terrenos nacionales y camino real a Pedregosa; Este, camino real a Pedregosa y camino vecinal a Atalaya; y Oeste, terrenos nacionales y terrenos de Julio Jorge.

El terreno se ha repartido en la siguiente porción:

Para Cecilia Jorge, menor, soltera	5 Hts.
Para Jerónimo Jorge, menor, soltero	5 "
Para Artemia Jorge, menor, soltera	5 "
Para María Jorge, menor, soltera	4 "

Total.....19 Hts. 2784 M2.

Del estudio hecho al expediente respectivo se encuentra que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe rendido por el Agrimensor Oficial A. Castillero C., quien revisó la mensura hecha por

el Agrimensor Mario Diez, está ratificado ante un Juez competente; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho que les asiste a los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el único colindante que aparece es el padre de los menores quien no hace ninguna objeción al respecto; que el Edicto del caso fue fijado por el término legal en la Gobernación de Veraguas y en la Alcaldía de Santiago y publicado en la Gaceta Oficial N° 8488 del 24 de enero de 1941.

Por todo lo expuesto y como se observa que en la actuación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno a favor de los adjudicatarios representados por su padre Julio Jorge, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará, ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia por lo menos de la cerca al eje del camino real a Pedregal y del camino vecinal a Atalaya, en los lugares donde el terreno colinda con dichos caminos; v

d) Que este terreno será conservado para cuando los menores a quienes se les adjudica lleguen a su mayoría de edad y solo podrá ser administrado, cultivado y cercado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.
El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 516.—Panamá, octubre 15 de 1943.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí su Resolución N° 11 del 10 de abril de 1943, por la cual adjudica, en compra, a los menores José Israel y José Ismael Paredes, debidamente representados por su padre señor Bartolomé Paredes, cuyas generales constan en el expediente que se estudia, el globo de terreno denominado 'El Consentido', ubicado en David, con

una superficie de quince hectáreas, ocho mil doscientos siete metros cuadrados (15 Hts. 8207 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Anguizola y llanos de La Primavera; Sur, Antonio Anguizola y camino de David a Pedregal; Este, Emil Bengtson; y Oeste, estero.

La actuación demuestra que Bartolomé Paredes, solicitó en conjunto la adjudicación de este terreno para sus menores hijos nombrados; que acompañó a su petición, dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban que el terreno es libre y adjudicable; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Chiriquí y la Alcaldía de David y fué publicado en la Gaceta Oficial N° 8920 del 1º de octubre de 1942 y el periódico 'La Estrella de Panamá' durante los días 24, 25 y 26 de junio de 1943; que el valor del terreno fué pagado totalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938 y según consta en los recibos Nos. 51627 del 19 de junio y 51754 de 16 de septiembre de 1942; y que el terreno se encuentra a paz y salvo con el fisco en concepto de Renta Agraria.

Como en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor de los menores José Israel y José Ismael Paredes, representados por su padre Bartolomé Paredes, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que los adjudicatarios quedan en el deber de dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino de David a Pedregal en las partes donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.
El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 511.—Panamá, 6 de Octubre de 1943.

Vistos:

Ingresa a este Despacho, en consulta, la Resolución No. 49 dictada el 7 de Septiembre pasado por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, por la cual adjudica, en gracia, a los señores José María Almanza, Norberto, Agustín Gumercindo, Norberto Isaac y Constantino Antipara, de generales conocidas en este expediente, el globo de terreno denominado "Espavonal", ubicado en el distrito de Santiago, con una capacidad de veintisiete hectáreas, siete mil trescientos cincuenta metros cuadrados (27 Hts. 7350 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Eusebio González; Este, Juvencio Batista; y Oeste, terrenos libres.

Pidieron los memorialistas que el reparto del terreno se hiciera en esta proporción:

Para Norberto Antipara, jefe de familia	10 Hts.
Para Agustín Gumercindo Antipara, hijo de Norberto Antipara	5 "
Para Norberto Isaac Antipara, hijo de Norberto Antipara	5 "
Para Constantino Antipara, hijo de Norberto Antipara	5 "
Para José María Almanza, mayor de edad, y soltero	2 " 7350 m.c.
Total	27 Hts. 7350 m.c.

Del estudio que se ha hecho a las distintas piezas que forman el expediente respectivo se observa, que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas prueban la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia y también que el Jefe de familia Norberto Antipara, ha cultivado totalmente las diez hectáreas de terreno que le fueron adjudicadas bajo el nombre de "Palo Huaco", teniendo por tanto, derecho a que se le adjudiquen diez hectáreas más, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 53 de 1930: que el Edicto del caso fué fijado por el término legal en la Gobernación de Veraguas y la Alcaldía de Santiago y publicado en la Gaceta Oficial No. 9057 del 24 de Marzo de 1943; y que los colindantes han declarado que en nada les perjudica a sus intereses esta adjudicación.

Por lo expuesto, y como en lo actuado se ha dado cumplimiento al artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado si dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemniza

nizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desague, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando éstos lleguen a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 512

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 512.—Panamá, 7 de Octubre de 1943.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución No. 48 del 6 de Septiembre de 1943, por la cual adjudica, en gracia, a los señores Segundo, Roque, Aquilino, Severino, Hermógenes y Pedro Flores, Juan Acosta, Constantino Castillo, Marcos Bosques, Serafín Flores, Germán Murillo, Arcadio Flores, Tiberio Flores, Ana María Murillo, Eufemia Castillo, Ester María Flores y Julia Flores, todos de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "La Morocha", ubicado en el distrito de Santiago, con una capacidad de cien hectáreas (100 Hts.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Núñez y quebrada sin nombre; Sur, camino de la Horqueta y Camino del Bichal; Este, Angel Gutiérrez y otros y cañón del Bichal; y Oeste, Ramos Martínez y otros.

Pidieron los interesados que la adjudicación de este terreno se hiciera en común y proindiviso así:

Para Segundo Flores, menor, soltero, hijo de Lorenzo Flores, 5 Hts.

Para Roque Flores, menor, soltero, hijo de Lorenzo Flores, 5 "

Para Aquilino Flores, menor, soltero, hijo de Lorenzo Flores, 5 "

Para Severino Flores, menor, soltero, hijo de Ciprián Flores, 5 "

Para Hermógenes Flores, menor, soltero, hijo de Ciprián Flores, 5 "

Para Pedro Flores, menor, soltero, hijo de Gerardo Flores, 5 "

Para Juan Acosta, menor, soltero, hijo de Serafín Acosta, 5 "

Para Constantino Castillo, jefe de familia 10 "

Para Marcos Bosques, jefe de familia 10 "

Para Serafín Flores, jefe de familia	10 "
Para Germán Murillo, menor, soltero, hijo de Pastora Ro- so	5 "
Para Arcadio Flores, menor, soltero, hijo de Alejandro Flores	5 "
Para Tiberio Flores, menor, soltero, hijo de Reyes Flores. 5 "	
Para Ana M. Murillo, menor, soltera, hija de Dolores Murillo 5 "	
Para Eufemia Castillo, menor, soltera, hija de Daniel Cas- tillo	5 "
Para Ester M. Flores, menor, soltera, hija de Serafín Flores	5 "
Total	100 Hts.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que en lo actuado se ha dado cumplimiento al artículo 7º de la Ley 52 de 1938, pertinente al caso,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- c) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libres diez metros de distancia por lo menos de la cerca al eje de los caminos del Biehái y de La Horqueta, en los lugares en donde el terreno colinda con dichos caminos;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los miembros mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad, y solo podrán ser cercadas, cultivadas y administradas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, a todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1º Propietario de la marca: California Prune and Apricot Growers Association.

2º Domicilio: San José, California, E. U. de América.

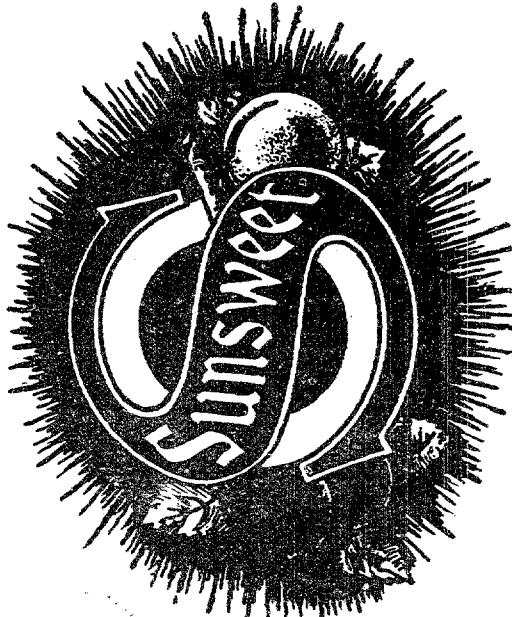
3º Fecha de la solicitud de registro en E. U. A. 28 de abril de 1921.

4º Fecha del registro en los E. U. A.: 14 de febrero de 1922.

5º Número del registro: 151,700.

6º Fecha en que se vence el registro en los E. U. A.: 13 de febrero de 1962.

7º Facsímile de la marca tal como se usa: SunSweet.



8º Productos que ampara la marca: frutas se-
cas y en latas, puré de frutas y jaleas de frutas.

9º Manera de aplicar la marca: en la forma
que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejou.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Pùblico el dia 30 de Noviembre de 1943.

As. 2521. Escritura N° 990 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la "Compañía Inmobiliaria del Relleno de Barraza S. A." celebrada el 19 de Noviembre de 1943.

As. 2522. Escritura N° 993 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual Blas Bloise vende a los esposos John Christopher Mason y Cecilia Henry de Mason un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2523. Escritura N° 19 de 2 de Noviembre de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 487 del Tomo N° 30.

As. 2524. Escritura N° 1844 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Roberto Cowes y Carlos Alejandro Cowes venden tres fincas a Alfredo Oriillac Arango, y la sociedad de Tierras El Coco S. A. cancela hipoteca.

As. 2525. Escritura N° 127 de 20 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Hipólito y Domingo Montilla y otros, un globo de terreno denominado "La Carrillo" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 2526. Escritura N° 104 de 21 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual David Patiño vende a Alejandra Pinilla un lote de terreno denominado "El Boquerón" situado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Chitré.

As. 2527. Escritura N° 1746 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Blas Bloise vende a Adalbert Fastlich una finca en esta ciudad.

As. 2528. Escritura N° 45 de 5 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Salvador Moreno Hijo vende a Isabel María Moreno de Tejada parte de la finca denominada "Los Chanones", y la finca denominada "El Moro" ubicadas en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos.

As. 2529. Escritura N° 1463 de 6 de Octubre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de sucesión intestada de Félix e Feliciano Arza, tramitado en el Juzgado 1^o del circuito de Panamá.

As. 2530. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3207 de 1^o de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saturnino Vergara, domiciliada en esta ciudad.

As. 2531. Escritura N° 985 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual se protocoliza el Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Norwest Shipping Agency Inc." celebrada el dia 4 de Febrero de 1943.

As. 2532. Escritura N° 1705 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Alejitos Robert Hauser, quien vende una finca a Sebastián Bucello.

As. 2533. Escritura N° 995 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Julio Ernesto Díaz Escala celebran contrato de préstamo.

As. 2534. Escritura N° 1808 de 24 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Giovanni Iannini vende un globo de terreno a Harold Constantine Isaacs, quien constituye hipoteca.

As. 2535. Escritura N° 996 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual José Rutilio García cancela hipoteca constituida por Fermina Domínguez.

As. 2536. Escritura N° 158 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pedro Benigno López vende a Alicia López una casa y solar situadas en la ciudad de Chitré.

As. 2537. Escritura N° 316 de 5 de Mayo de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual la Nación vende a Juan de Mata Correa un lote de terreno de la Sección "A" de la finca denominada "Altos de Juan Díaz", Distrito de Panamá, y el comprador declara mejoras.

As. 2538. Oficio N° 630 de 23 de Noviembre de 1943, del Juzgado 1^o del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 2363 del Tomo N° 31.

As. 2539. Escritura N° 943 de 15 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual la Nación vende a Angel Vergara un lote de terreno de la Sección "C" de Izquierdo de Ferre.

As. 2540. Escritura N° 674 de 30 de Agosto de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual Conrado Nicosia cancela hipoteca constituida a su favor por la asociación denominada "Cooperadoras Salesianas", sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2541. Diligencia de fianza extendida el 30 de Noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 4^o del circuito de Panamá, por la cual Delia María Arango y otros, constituyen hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Joaquín Amaya.

As. 2542. Escritura N° 599 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Alberto Quijano vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Wong Yick Hing.

As. 2543. Diligencia de fianza extendida el 30 de Noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 4^o del circuito de Panamá, por la cual Rosa Villalaz de Pezet constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Clemente García.

As. 2544. Diligencia de fianza extendida el 30 de Noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 4^o del circuito de Panamá, por la cual Rosa Villalaz de Pezet, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Pedro Miguel Martínez.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Pùblico el dia 1^o de Diciembre de 1943.

As. 2545. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3261 de 13 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de John William Shaw, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2546. Escritura N° 1067 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3, por la cual Icaza y Cia. Limitada vende a Catalina Steckman un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2547. Escritura N° 308 de 3 de Mayo de 1943, de la Notaría 2^a, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. en su calidad, cancela hipoteca constituida a su favor por la sociedad denominada "Cooperadoras Salesianas" sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2548. Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4^o del circuito de Panamá, el 30 de Noviembre de 1943, por la cual José Virgilio Olmedo constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Aurelio Padilla.

As. 2549. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3218 de 6 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Susana Elvira de Hung.

As. 2550. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3281 de

23 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Susana Elvira de Hung, domiciliada en esta ciudad.

As. 2551. Copia de la Patente Comercial de 2^a Clase N° 2437 de 26 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonia Vega de Gálvez, domiciliada en Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 2552. Escritura N° 1733 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Serafín Achurra declara la construcción de una galera en terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 2553. Escritura N° 1858 de 19 de Diciembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Constantino Coloniatis Ypsilantis y Catalina Pantazis de Ypsilantis venden una finca de su propiedad a Jaime Casanovas.

As. 2554. Escritura N° 1856 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual la American Trade Developing Company celebra un contrato de arrendamiento con Steve Pashalis y Spiro Ballanos.

As. 2555. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3224 de 8 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicolás Guanti Padilla, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2556. Escritura N° 1747 de 13 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza copia de las actas de las sesiones celebradas por la Respetable Logia "América Unida N° 704 de la M.B.P.O.E. del M.", en los días 18 y 26 de Junio y 25 de Septiembre de 1943, respectivamente.

As. 2557. Escritura N° 1719 de 24 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a la Logia "América Unida N° 704 de la M.B.P.O.E. del M." un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 2558. Patente General N° 385 de 24 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jaime Casanovas Padrós, domiciliado en esta ciudad.

As. 2559. Patente Comercial de 2^a Clase N° 3246 de 13 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de David Acerich e Hijo S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 2560. Escritura N° 162 de 25 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Jorge Tsimogianis constituye hipoteca a favor del Banco Agrícola y Industrial sobre una finca en Antón.

As. 2561. Escritura N° 1855 de 30 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "López, Tavacco y Compañía Limitada".

As. 2562. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 194 de 22 de Septiembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, República de Panamá, a favor de la motonave "Klonidike" de propiedad e Luis Pérez Barrientos, de Colón, Provincia de Colón, R. P.

As. 2563. Escritura N° 1841 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1^a, por la cual Icaza y Navarro asume las obligaciones contraídas por Florencio Icaza Arosemena y Juan Navarro con el Banco Nacional de Panamá.

As. 2564. Patente Comercial de 1^a Clase N° 606 de 19 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rodolfo Antonio Barraza, domiciliado en esta ciudad.

As. 2565. Escritura N° 227 de 4 de Mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Esteban García Alvarez vende la nave "Klondyke" a Luis Pérez Barrientos.

As. 2566. Escritura N° 1754 de 19 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3^a, por la cual Esther Marina Tejada constituye hipoteca y antieresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre 3 fincas de su propiedad situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2567. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1568 de 11 de Noviembre de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Pasajeros" de propiedad de la sociedad "Company y Corro Cia. Ltda." domiciliada en la ciudad de Colón, R. P.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 25 de Octubre al 30 de Octubre de 1943.

PROVINCIA DE COCLE:

Clotilde Martinez de Mc. Donald vende a Félix Aurelio Guardia, sus Fincas números 4010 y 4011, inscritas a los folios 416 y 420 del Tomo 355, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, por la suma de B. 25.00 cada una.

Félix Aurelio Guardia, declara que sobre su Finca No. 4011, inscrita al folio 416 del Tomo 355, ubicada en Río Hato, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 2.500.00 una casa de un solo piso, de columnas de concreto y bloques de cemento, con piso de cemento y techo de madera forrada con tela asfaltada, la cual ocupa una superficie de 120 metros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Barthnard Trute vende a Virgilia Denhan de Gutiérrez su Finca N°. 2.975, inscrita al folio 448 del Tomo 259, ubicada en el Distrito de Boquete, por la suma de B. 450.00.

PROVINCIA DE HERRERA:

José Dolores Mendieta declara que en su Finca No. 45, inscrita al folio 278 del Tomo 46, ubicada en el Distrito de Chitré, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 50.00 una casa de un solo piso, maderas redondas, paredes de quincha y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 99 metros cuadrados, además ha construido un pozo artesiano que funciona con molino de viento y un recipiente o noria de concreto que recibe agua del pozo, que lo estima en la suma de B. 300.00.

José Dolores Mendieta vende a Juana Buenaventura Mendieta de Santamaría, su Finca No. 45, inscrita al folio 278 del Tomo 46, ubicada en Chitré, por la suma de B. 850.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Municipio del Distrito de Aguadulce, de su Finca N°. 967, inscritas al folio 74 del Tomo 137, que forma el área de la Ciudad de Aguadulce, vende a Yap Tu Sang, un Lote de terreno ubicado en la Avenida Sebastián Sucre J., de la Ciudad de Aguadulce, el cual consta de una superficie de 1.894 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 37.90 y ha sido inscrito por separado al folio 488 del Tomo 399, formando la Finca N°. 4.524. El resto libre de la Finca 967, queda con una superficie de 81 hectáreas con 260 metros cuadrados con 35 decímetros y 67 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Juan Uribe Ruiz vende a Antonia Vega viuda de Malpartida su Finca N°. 2.869, inscrita al folio 218 del Tomo 355, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 200.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobierno Nacional de su Finca N°. 1863, inscrita al folio 362 del Tomo 226, ubicada en Río Hato, vende a Natividad Castillo un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 600 metros cuadrados, por la suma de B. 27.00 y se distingue como Lote 2 de la Manzana 10 Sección "A", y ha sido inscrito por separado al folio 488 del Tomo 399, formando la Finca N°. 4.526. El resto libre de la Finca 1863, queda con una superficie de 1.990 hectáreas con 1.772 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

Aurelio Torres Castillo vende a Brígida Castillo su Finca N°. 1133, inscrita al folio 82 del Tomo 157, ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 2.000.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Aurelio Torres Castillo vende a Brígida Castillo su

Land Company, y abre causa criminal contra Gerardo Pérez, varón, de veintiún años de edad, soltero, plomero, natural del distrito de San Félix, tenedor de Cédula de identidad personal, residente en Finca Pital, por infractor del Título XIII, Cap. I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Juan Santiago.

Se señala el día 24 del presente mes de Septiembre a las dos de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la causa. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, las partes pueden aducir las pruebas que estimen conducentes. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce. — (fdo.) Enrique J. Díez, Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Primera publicación)

EDICO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Teófista Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento público", cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá; dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por otro lado, la pena ha sido aplicada en atención a las peculiaridades del caso, prudentemente apreciadas en la sentencia, y por lo que, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópíese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. Rosendo de la Barrera, Srio.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO DE CITACION

Los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Harry Strunz Jr., el último en su carácter de apoderado general del señor Enrique Adolfo Jiménez, por medio de apoderado especial, en memorial fechado el ocho de Noviembre último, piden al tribunal en nombre y representación del "Círculo Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde y Jiménez, Ltda.", que se decrete la nulidad y reposición del cheque de gerencia número 54,422, girado por el Banco Nacional a órdenes del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, por la suma de B. 10.000.00, basados en los siguientes hechos:

"19. La empresa Lux-Cecilia Arias Velarde Ltda., compró al Banco Nacional el 24 de Marzo último el cheque de gerencia número 54,422 antes mencionado por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) a fin de respaldar con su importe la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por los demandados dentro del juicio ordinario establecido ante el señor Juez Primero del Circuito de Panamá por la Cia. Exhibidora de Películas, S. A., contra las señoritas Carmen E. de Arias, Cecilia E. de Arias, Isabel E. de Vallarino y el señor Don Raúl Espinosa;

"20. El cheque de gerencia No. 54,422 tantas veces citado se ha extraviado sin haberse hecho efectivo;

"30. La Empresa Lux-Cecilia Arias Velarde Ltda. ha reformado su Pacto Social en el sentido de llamarse, como se llama ahora, "Círculo Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde Jiménez Ltda.", conforme consta al Folio 6, Asiento 33,733 del Tomo 125 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público;

"40. La representación legal de la referida Sociedad corresponde conjuntamente a los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Enrique A. Jiménez, este último representado en esta solicitud por el señor Harry Strunz Jr.; y,

"50. Como el mencionado cheque de gerencia No. 54,422 se ha extraviado, el Banco Nacional no puede entregar el importe del mismo a la sociedad que hizo la consignación de su importe mientras no se ordene judicialmente la nulidad y reposición del citado cheque".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario, ..

Raúl Gmo. López G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Rex W. Hanson, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra, ha propuesto su esposa Ruth Ann Wiberg, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Alexander Harold, panameño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, con residencia en calle nueve,

casa número 4085, entre las Avenidas Meléndez y Central, en el mes de Febrero de este año, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto encuasutario dictado en su contra, dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El vaporino Alexander Krabi denunció en la oficina de Investigaciones el veintitrés de Febrero de este año a Alexander Harold, por haberle sustraído de su bolsillo la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00).

Declaró el denunciante Krabi que el día veintidós del mes antes mencionado, llegó a esta ciudad y se dedicó a divertirse, visitando varios centros de orgía; que ya al amanecer del día siguiente, estuvo en la cantina 'La Flor de Levante'; que en este establecimiento, mientras dormía, fué saqueado por un sujeto que más tarde se pudo identificar en la persona de Alexander Harold.

En la indagatoria a que fué sometido el denunciado negó los cargos que le atribuía Krabi, el ofendido y el señor Manuel Herrera, Agente de la Policía Secreta, testigo presencial, quien ha relatado la manera cómo observó a Harold verificando el hecho que ha motivado estas sumarias.

Aunque el perdido no ha probado la propiedad y preexistencia de los B. 60.00, por razones que él expuso ante el funcionario de instrucción y su Secretario, razones que no podrían prosperar a la luz de la justicia, parte de ese dinero, o sea B. 20.00, si se le pudo acreditar la propiedad y preexistencia con las declaraciones de Generoso Rodríguez, caíero de la cantina en referencia y la de Robert Parris (f. 24).

Considera el suscripto que las pruebas que existen en el expediente, son suficientes para procesar a Alexander Harold, teniéndose en cuenta además, el hecho de haberse fugado de la Personería Municipal, en donde se le llevó a rendir indagatoria, proceder que lógicamente tiene de agravar su situación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Alexander Harold, panameño de 20 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la Avenida Central, casa número 4087, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'hurto'.

Se designa al Licenciado Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio, para que se haga cargo de la defensa del procesado Harold.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, se señala las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le existe, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

CARLO HORMECHEA S.

J. B. Acosta

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de John Alexander Grant, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

... "En consecuencia, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

19. Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del Sr. John Alexander Grant, desde el día 11 de Septiembre último, fecha de su defunción;

20. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposa, señora Amanda Grant, y sus hijos Lilian T. Grant, Mazie Brewster e Isaac Sylvester Leon;

30. Que es el albacea de la sucesión el señor Isaac Sylvester Leon, designado por el testador según la cláusula segunda del testamento cerrado otorgado por éste; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengaalgún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

En los términos del poder conferido, téngase como apoderado de la peticionaria al abogado David A. de León.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez;

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscripto Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identidad personal número 34-3452, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de ultrajes a funcionario público. Dicha sentencia dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial—Penal, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia apelada.

"Notifíquese, cópíese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Corte, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Ad-interim,

M. M. Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscripto Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Hopkins Richards Samuel, natural de los Estados Unidos de Norteamérica, de veinticinco años de edad, casado, marinero, con tarjeta número 2562596, y acantonado

en la Base Aérea de Marina (Coco Solo) en el mes de Abril de 1943, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio once de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El norteamericano Hopkins Richards Samuel, el veinticinco de Abril de este año, como a eso de las tres de la tarde, transitaba por la Avenida del Frente en dirección de Norte a Sur, en el tramo comprendido entre las calles Tercera y Quinta, cuando el carro que operaba chocó con la bicicleta que llevaba Omelio Francis con rumbo contrario, es decir, de Sur a Norte. De este atropello resultó Francis con las heridas que se describen en el Registro de Emergencia que obra a folio 2 de este informativo.

Después del choque, el norteamericano recogió al lesionado y lo condujo al Hospital Amador Guerrero, y por el estado que presentaba, tuvo que permanecer en dicho establecimiento por varios días.

El proceso de curación de Omelio Francis fué largo. El doctor Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense y Escolar, le practicó varios reconocimientos y del último de ellos le asignó una incapacidad definitiva de 60 días. (v. f. 22).

Informada la Inspección de Tránsito de este accidente, comisionó al Agente Leslie Edwards, de servicio en esta institución, quien constató que el impacto se debió a una imprudencia del conductor Richards Samuel, por estos motivos:

1.—El acusado llevaba una dirección que no le correspondía; iba de Norte a Sur en la Avenida del Frente en el trayecto comprendido, como ya se ha dicho, entre las calles Tercera y Quinta, en donde existe una sola vía; de Sur a Norte (lo contrario), que esta dirección se encuentra marcada con signos especiales en el suelo y visible para los conductores, y

2.—Los frenos del vehículo, por el examen que le hizo el Agente Leslie, resultaron en malas condiciones. (v. f. 16-A).

Ante esta evidencia y habiendo confesado el mismo Hopkins Richards Samuel que desconocía las medidas de tránsito que rigen esta ciudad, el Tribunal estima que existe mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del mencionado Richards Samuel.

Por lo que queda expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Hopkins Richards Samuel, de 36 años de edad, norteamericano, casado y marino de servicio en la Base de Coco Solo, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día 9 de Julio, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2000 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario.

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a María Margarita Veces, mujer de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 15 de Marzo de 1943.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así se le oirá y suministrará justicia; de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:
"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo quince de mil novecientos cuarentidos.

VISTOS: El 16 de Abril de 1942, el señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional detuvo a María Margarita Veces y Francisca Duque, en el Cuartel Central de Policía, a órdenes del señor Personero de Turno, que lo era el Primero, por sindicárselas del hurto de un reloj de oro con dos chispas de brillante, avalado en la suma de cincuenta y cinco balboas en virtud de denuncia presentado por Juan Espinosa. El funcionario instructor, con Vista No. 80 de fecha 8 de los corrientes, remitió el expediente a este tribunal para que se decida de su mérito, solicitándose abra causa criminal contra María Margarita Veces, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal. El funcionario aludido nada dice en su Vista con respecto a Francisca Duque, pero se observa en el expediente, en la página 11, lo siguiente: 'El delito que se investiga se ejecutó en Nuevo Arraiján. Francisca Duque estaba en Panamá, el día y hora del hecho que se investiga. En la investigación este Ministerio encuentra que Francisca Duque debe gozar de libertad, por estimar remota su culpabilidad.' La propiedad y preexistencia del objeto hurtado se halla plenamente comprobado en el expediente y en cuanto a la responsabilidad de la acusada obran en su contra su confesión lisa y llana, como también graves indicios, elementos éstos suficientes para abrir causa criminal contra María Margarita Veces, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Cause Criminal contra María Margarita Veces, de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobredefinitivamente a favor de Francisca Duque, de 21 años de edad, de oficios domésticos, con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, cuarto 8, por falta de pruebas. Como la sindicada se halla en libertad, decretáse su detención y como es menor de edad, designase al Lic. Rubén O. Miro como Curador y defensor de la encausada.—Señállase las tres de la tarde del día 31 de Marzo del presente año para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta a pruebas por el término de cinco días para que las partes puedan aducir las que estimen convenientes. — Cópíese y notifíquese. — (fdo.) Luis M. Soto.—El Secretario, (fdo.) Manuel J. Ríos."

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiendo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del tribunal, hoy trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del estado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panama, República de Panamá, Lunes, 20 de Diciembre de 1943.

CUADRO NUMERO 255.—(Continuación)

Cia. Cyrnos S. A., anasín, comp. Allens para latos, ung. mentol etc., 3 bultos de Nueva Orleans por

De Lima Cia. Ltda., esmaltes sapolin y pintura preparada 41 bultos de Nueva Orleans por

Pang Chong, carbón mineral 1/2 ton. por

Ministro de Hacienda y Tesoro, algodón absorbente, vendajes gasa etc., 55 bultos de Nueva Orleans por

Ministro de Hacienda y Tesoro, esparadrapo 4 bultos de Nueva Orleans por

Mario Galindo Cº S. A., láminas galvanizadas 451 bultos de Nueva Orleans por

Moisés Lajman, pipas, collarines, espejuelos plásticos etc., 1 bulto de Nueva Orleans por

Ricardo Miró, materia de tinte moreno (colorante) 2 bultos de Nueva Orleans por

Ricardo Miró, cueros curtidos 6 bultos de Buenos Aires por

Ricardo Miró, cucharas soperas 5 bultos de Manzanillo por

Corp. Universal de Export, navajas de afeitar 2 bultos de Nueva Orleans por

Agencias Pan Americanas S. A., tubería galv. de hierro 60 bultos de Nueva Orleans por

Corp. Universal de Export, preservativos de Jebe 7 bultos de Nueva Orleans por

León Nahmad Cº, hilo de algodón para coser 5 bultos de Nueva Orleans por

Cusa Chen, M. M. de Chen, harina de trigo 120 bultos de Nueva Orleans por

Fáb. Nacional de Helados, leche para helados 685 bultos de Buenos Aires por

Kodak Panamá, Ltda., películas fotográficas, revelador Rayos X etc., 13 bultos de Nueva Orleans por

Constructora General S. A., carbón de piedra 1 ton. por

Camilo A. Porras, mangueras de caucho y de radiador, clavos de hierro 3 bultos por

Ricardo A. Miró, cueros gamuzados 3 bultos de Buenos Aires por

Perfumería Botica Francesa, A. Ferrer Colonia Gordon Rouge "Coty" 3 bultos de Buenos Aires por

F. E. Escoffery, leche evaporada 500 bultos de Nueva Orleans por

Plomería Arias S. A., Juan F. Arias F., Nueva Orleans por

Nuev Orleans por

Ferretería Internacional, herramientas manuales 1 bulto de Nueva Orleans por

Luis F. Pérez P., zapatos de cuero para niños y adultos 2 bultos de Buenos Aires por

Cia. Delyval Henriquez S. A., carbón mineral 1/4 ton. por

La Importadora S. A., fosforos 1280 bultos de Nueva Orleans por

Panamá Amer. Publishing Cº, partes de maquinaria de imprenta 1 bulto de Nueva Orleans por

Angel Sasson Cº, jabón para el tocador y brochas de afeitar 502 bultos de Buenos Aires por

Panama American Pub. Cº, maquinaria para imprenta 6 bultos de Nueva Orleans por

Villanueva y Tejeira y Cº, cartón alquitrana-

nado para techos; etc., 537 bultos de Los Angeles por	1.003
Ah Chu S. A., huevos frescos 26 bultos de Buenos Aires por	352
237 Rodolfo Moreno y Cº, margarina 34 bultos de Buenos Aires por	321
534 Omphroy's Auto Supply, llantas y tubos de bicicletas 3 bultos de Liverpool por	382
12 Octavio Valencia, maletas de lona con alma de madera 13 bultos de Nueva Orleans por Luis Angelini, mezcal 50 bultos de Salina Cruz por	662
1.544 Muebleria Shanghai, vidrios de ventanas 45 bultos de Nueva Orleans por	200
302 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cable eléctrico 1 rollo por	320
2.622 C. G. de Haseth y Cº, jabón fino para tocador 8 bultos de Nueva Orleans por	240
360 Panamá Furnitura Cº P. de Muebles, alfombras de paja 11 bultos de Nueva Orleans por	275
448 Cia. Henríquez S. A., licor Apricot Brandy: Menta Verde; etc., 148 bultos de Buenos Aires por	394
2.010 1.905	
727 Constructora General S. A., casenite, buff; pintura de aceite etc., 397 bultos por	34
1.513 Vinicola Licorera S. A., whisky escocés Therner Ancien Label 65 bultos de Liverpool por	720
376 Casa Hindustán, maletas de fibra 2 bultos de Liverpool por	254
412 Camilo Ramos, hamaca de paja 1 bulto de Guayaquil por	5
2.041 Chial y Cº Ltda., machetes de acero para agricultura 10 bultos de Nueva Orleans por	577
3.756 Antonio Lagomassini, artículos de cerámica para adornos; etc., 4 bultos de Acapulco por	290
4.293 Esteban Durán Amat, whisky McCallum's Perfection; etc., 100 bultos de Liverpool por	1.134
890 Esteban Durán Amat, vino tinto Río Negro Tardieu etc., 35 bultos de Buenos Aires por	196
25 Esteban Durán Amat, vino tinto Río Negro Tardieu etc., 33 bultos de Buenos Aires por	196
90 Yanci y Díaz Cº Ltda., cabritilla 2 bultos de Nueva Orleans por	376
3.015 Joaquín Ruiz Alvarez, agua colonia, lociones, extractos etc., 23 bultos de Buenos Aires por	2.008
2972 Hasmó S. A., llantas y tubos de goma para llantas de autos 371 bultos por	4.594
2.305 Silvestre y Brostella Cia. Ltd., ginebra "bols" 10 bultos de Buenos Aires por	84
432 Silvestre y Brostella Cia. Ltd., coronas mayor y conchas 2 bultos de Habana por	980
432	
164 CUADRO No. 256 — DICIEMBRE 2 DE 1943	
427 Julo C. Contreras, harina de trigo, 200 bultos, de Nueva Orleans, por	636
6 Casa Sport. A. C. Rodríguez, cueros curtidos para tapicería, 1 bulto, de Buenos Aires, por	342
1.157 E. G. Gateno, peinetas, espejuelos, pasadores plásticos, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	389
625 José del C. Saavedra e Hijos, pez rubia, 12 bultos, de Amapala, por	176
2.818 C. L. Beeson, efectos personales y de casa, 14 bultos, de Nueva Orleans, por	1.090
4.474 Guillermo E. Quijano, repuestos para máquinas de imprenta, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	74

tamonedas de cuero, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	883	Domingo Iglesia, auto usado Hudson Sedan mot. 8-423399, 1 bulto, por	50
Halman y Son, adornos de materias plásticas para mujeres, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		G. Graves, hojas de zinc, y madera usada, 2 bultos, por	18
Union Oil Co. of California, camión "international" usado 1942, mot. BLD-26966, 1 bulto, por	2.156	Farmacia Preciado, bálsamo analgésico, clorhidrato de etil, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	206
Dep. de Agricultura, semillas de vegetales, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	2.700	Fábrica Nacional de Calzado, vaquillonas curtidas para calzado, 6 bultos, de Buenos Aires, por	2.388
Corp. Universal de Exp., agua de Colonia "Bonnall", "Exquisiti", de Nueva Orleans, por	1.213	Kodak Panamea Ltda., microscopios Spencer, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	242
Corp. Universal de Exp., agua de Colonia en estuches de tocador, etc., 85 bultos, de Nueva Orleans, por	333	Peicher Kardonski y Ghitis, dril de algodón, 2 bultos, de Río de Janeiro, por	702
Casa Chen, alpargatas, 80 bultos, de Buenos Aires, por	870	Angel Sasson y Co., lonas de algodón, 18 bultos, de Buenos Aires, por	2.340
Esteban García Alvarez, maní en vaina, 80 bultos, de Guayaquil, por	2.177	Restaurante Oriental, salsa preparada Soya 40 bultos, de Los Angeles, por	697
Enrique Halphen Co. Inc., leche en polvo desnatada, muestras de comestibles, 1 bulto, de Buenos Aires, por	800	Amado y Co., S. A., Dextro malto (alimento para niños); etc., 57 bultos, de Nueva Orleans, por	1.060
John W. Smith, pasta para rodillos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	220	C. G. de Haseth y Co., pildoras medicinales, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	437
Swift Co., pavos congelados, 128 bultos, de Buenos Aires, por	68	Mario Galindo y Co., inodoros; lavabos y fregaderos de loza, 208 bultos, de Nueva Orleans, por	2.517
Swift Co., pollos congelados, 136 bultos, de Buenos Aires, por	3.321	Virgilio Capriles, quesos en barras, 100 bultos, de Buenos Aires, por	763
Swift Co., carne porcina salada, 50 bultos, de Buenos Aires, por	1.635	De Lima y Co. Endara Riba, S. A., carne en conserva; salchichas; etc., 1200 bultos, de Buenos Aires, por	8.002
Swift Co., escabeche de pato, 5 bultos, de Buenos Aires, por	1.004	De Lima y Co., Endara Riba, S. A., mondongo y albóndigas; chorizos; etc., 610 bultos, de Buenos Aires, por	2.048
Swift Co., ciruelas, duraznos desecados, pimiento morrón, 23 bultos, de Buenos Aires, por	1.199	Ministerio de Hacienda y Tesoro, estampillas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	1.572
Swift Co., carne bovina congelada, 315 bultos, de Buenos Aires, por	3.403	Hospital Santo Tomás, salsa para spaghetti, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	890
Swift Co., carne vacuna puré de papas, albóndigas en lata, etc., 95 bultos, de Buenos Aires, por	6.507	Barletta y Arosemena, S. A., clavos de alambre, 150 bultos, de Nueva Orleans, por	793
Swift Co., pollos y gallinas congeladas, 411 bultos, de Buenos Aires, por	1.470	Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	319
Swift Co., pollas y gallinas congeladas, 778 bultos, de Buenos Aires, por	4.968	Agencia Sears, vasos de vidrio ordinario, 315 bultos, de Nueva Orleans, por	1.060
Panamá Refractories Inc., cemento de asbestos, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	3.822	Hijos de Gervasio García, álbumes para discos; discos para fonógrafos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	111
R. Agostini, libretas para órdenes; material de propaganda, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	7.700	Central de Lecherías, S. A., leche en polvo, 200 bultos, de Buenos Aires, por	1.254
R. Agostini, muestras de productos farmacéuticos, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	107	Cia. Ford, S. A., cadenas para anclas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	141
Agencias Generales, S. A., ovamaltina, 24 bultos, de Nueva Orleans, por	34	Cia. Ford, S. A., antorchas para soldar, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	11
Clay Products Co. Inc., dados para fabricar azulejos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	34	Heurtematte y Co., perfumes; estuches de perfumería, 1 bulto, de Buenos Aires, por	692
El Nuevo Arte Católico, vidrio de ventana, 32 bultos, de Nueva Orleans, por	97	Heurtematte y Co., sombreros de algodón y de paja para hombres, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	361
Cia. Suavel de Helados y Leche, S. A., caldera de vapor con quemador de aceite, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	774	Ricardo A. Miró, cerraduras y tornillos de acero, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	326
Horna Hnos., lentejas y frijoles colorados, 10 bultos, de San Antonio, Chile, por	344	Ricardo A. Miró, alpargatas, 47 bultos, de Buenos Aires, por	3.680
Horna Hnos., jabones para tocador, 22 bultos, de Nueva Orleans, por	205	Heurtematte y Co., telas para tapicería, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	407
Horna Hnos., mantequilla y manteca de cerdo en lata, 150 bultos, de Buenos Aires, por	1.547	Cia. Kito Chen, S. A., camarones secos, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	558
The Panamá 25 Cent., Stores, vajillas de semi-porcelana blanca, decoradas, 15 bultos, de Liverpool, por	130	Gamil Musa Manasche, sardinas en aceite; ciruelas desecadas; etc., 18 bultos, de Buenos Aires, por	218
Esteban García, galletas de dulce y de soda, 124 bultos, de Buenos Aires, por	145	Servicio de Lewis, S. A., vidrio plano para ventanas, 30 bultos, de Nueva Orleans, por	279
Tomás Fonseca, juguetes de balsa, 3 bultos, de Puntarenas, C. R., por	2.213	P. C. Fernández y Co., vira para calzado, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	224
Sederia La Luna, tejidos de algodón, 2 bultos, de Río de Janeiro, por	1.822	Llaurodó P. Hnos., neveras de madera, 18 bultos, de Nueva Orleans, por	611
Endara Riba, S. A., baúl, personales efectos y jugo de limón, 2 bultos, de Buenos Aires, por	1.085	Wholesale Tire y Supply Co., lámparas de mesa, cuchillos, muñecas, etc., 25 bultos, de Los Angeles, por	183
Endara Riba, S. A., mermelada de frutilla, 25 bultos, de Buenos Aires, por	677	Julio C. Contreras, imágenes de yeso y alfombras, 4 bultos, de Guayaquil, por	57
	489	General Sup. Almacén Edison, lámparas fluorescentes, 7 bulto, de New Orleans, por	141
	34	General Sup. Almacén Edison, lámparas completas, 4 bultos, de Manzanillo, por	171
	343	Cia. Editora Nacional, S. A., puntas para	

rayar y tinta en polvo para imprenta, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

CUADRO No. 257 — DICIEMBRE 3 DE 1943

Cia. Editora Nacional, S. A., papel para imprenta, 3 bultos, de Nueva Orleans, por

Rubber Development Corp., lancha de motor, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

I. Aufman, Halman y Son, zapatos de cuero I. Aufman, Halman y Sons, zapatos de cuero

de Buenos Aires, por

L. C. Salazar Cia. Ltda., bocaral, teputona, fosfato de sodio, vitmol, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, cuna para niño y colchón para cuna, 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, guantes para obreros, envelopes para cartas, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, lona de algodón de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., oxígeno y acetileno, 7 bultos, por

Juan Carbonel, auto usado Chevrolet (pickup), mot. AE-72478, 1 bulto, por

Aristides Romero, lona de algodón, 25 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, tejidos de algodón de color, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Union Oil Co. of California, auto Chevrolet Sedan usado mot. AE-86202, 1 bulto, por

Ricardo A. Miró, cueros curtidos, 1 bulto, de Buenos Aires, por

Sederia El Dragón, talco; polvos finos; brillantina; loción; etc., 6 bultos, de La Habana, Cuba, por

Cia. George See, S. A., grasa de cerdo, de Buenos Aires, por

Cia. Kito Chen, S. A., aceite comestible, mantequilla de cerdo, etc., 350 bultos, de Buenos Aires, por

Canal Agencies, tejidos de lino para vestidos, 2 bultos, de Liverpool, por

Aristides Romero, lápices de madera para la escuela, 15 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, dril de algodón y de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por

Aristides Romero, lápices de madera para la escuela, 4 bultos, de Nueva Orleans, por

Cia. Panameña de Muebles, S. A., alfombras de linóleum, 291 bultos, de Los Angeles, por

Peicher Kardonski y Ghitis Ltda., cinturones de algodón y billeteras de cuero, 3 bultos, de Nueva Orleans, por

José Dolores Olmedo, auto Chevrolet Truck motor No. AN106176, 1 bulto, por

Joyeria Nacional, Adolfo López, vidrio de ventana, 50 bultos, de Nueva Orleans, por

El Arte de Barcelona, González y Len, vidrio de ventana, 50 bultos, de Nueva Orleans, por

Hasmco, S. A., cable de acero para la máquina engrasadora, por

Diorcy Auto Works, oxígeno y acetileno, 4 bultos, por

Sasso Cia., S. A., cuero curtido para tapicería, 2 bultos, de Buenos Aires, por

Sasso Cia., S. A., cuero curtido para tapicería, 2 bultos, de Buenos Aires, por

Sasso Cia., S. A., cuero curtido para tapicería, 2 bultos, de Buenos Aires, por

Sasso Cia., S. A., gelatina molida, 10 bultos, de Buenos Aires, por

Manuel Preciado, tónico para el cabello, jabón de Reuter, etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por

Eugenio Chan, géneros de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por

L. Abood Levy, candados de hierro, 4 bultos, de Nueva Orleans, por

239	tos, de Buenos Aires, por	679
	Cia. Ltda., Gilberto Brid, vermouth "Cinzano Rojo", 75 bultos, de Valparaíso, por	490
	Cia. Ltda., Gilberto Brid, vermouth "Cinzano Rojo", 25 bultos, de Valparaíso, por	163
	Aristides Romero, dril de algodón de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	451
308	Casa Celerín, sacos de papel y papel para empaquetar, 90 bultos, de Los Angeles, por	595
4.800	Aristides Romero, dril de algodón y de color, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	1.878
631	Aristides Romero, tejidos de algodón estampado, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	223
	Aristides Romero, tejidos de rayón de color, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	269
393	Aristides Romero, dril de algodón de color, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.611
66	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, válvulas de bronce, párarrayos, alambre, etc., 284 bultos, de Nueva Orleans, por	6.190
610	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, lápices, lámparas de mano, pasta Griffito, etc., 82 bultos, de Nueva Orleans, por	694
293	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios y tubería galvanizada, tachuelas, clips, etc., 42 bultos, de Nueva Orleans, por	1.061
25	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, aparatos telefónicos, cureña, tubos de plomo ,etc., 47 bultos, de Nueva Orleans, por	390
150	Sederia La Luna, adornos y cintas de algodón, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	492
3.777	Tomás R. Ballestas, cremas, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	131
269	David Moreno, Plymouth Cooch (Auto) mot. No. PE-136703, por	150
1.000	Angel Sasso Cia., bolsas de imitación de piel para señoras, 9 bultos, de Manzanillo, por	1.793
108	Aristides Romero, tejidos de rayón de color, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	1.627
347	Aristides Romero, tejidos de algodón estampado, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	119
	Virgilio Capriles, polvo de arroz; extracto; lociones y colonia, 10 bultos, de Buenos Aires, por	3.905
4.328	La Importadora, S. A., galletas de soda y dulce, 110 bultos, de Nueva Orleans, por	731
1.069	Alejandro Yuen, cintas de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	192
1.083	La Importadora, S. A., grasa de cerdo; mantequilla; ciruelas; etc., 305 bultos, de Buenos Aires, por	3.804
677	Horna Hermanos, polvos faciales; jabones para el tocador; etc., 7 bultos, de La Habana, por	626
1.776	La Importadora, S. A., magnesia calcinada, 4 bultos, de Liverpool por	107
2.071	Marceanno Riera, tornillos de acero con cabeza chata, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	105
750	Pan American Orange Crush, gallinas congeladas; bondiolas congeladas, etc., 103 bultos, de Buenos Aires, por	1.481
327	Pascual y Quinzada, S. A., grasa de cerdo, 25 bultos, de Buenos Aires, por	288
328	Hijos de Gervasio García, S. A., discos fotograficos, 6 bultos, de Manzanillo, por	185
3	Aserradero Panamá, S. Orazio, sierras de cinta de acero, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	295
16	Eugenio Chan, cepillos para dientes, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	172
585	Sasso y Co., S. A., cierres de relámpago, 1 bulto, de Buenos Aires, por	244
1.094	Amado y Co., S. A., motores eléctricos, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	365
944	Amado y Co., S. A., tubos flourescentes, 14 bultos, de Nueva Orleans, por	153
1.005	Cia. Panameña de Calzado, S. A., vira para zapatos; cera para zapateros, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	95
187	Cia. Avila, cintas de algodón, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	355
1.025	La Villa de París, maletas de fibra, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	340